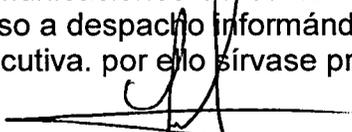


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS
DE BAHIA SOLANO - CHOCO

INFORME SECRETARIAL. INFORME SECRETARIAL. Bahía Solano – Chocó, dieciocho (18) de enero del 2023, mediante acuerdo PCJA22-11972 del 30 de junio del 2022 de manera permanente implemento los medios digitales y virtuales en general mediante el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, Paso a despacho informándole que por reparto nos correspondió la demanda ejecutiva. por ello sírvase proveer.


YULAYDY PALACIOS QUINTO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 003

Bahía Solano – Chocó, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: VICTOR LISANDRO MORENO ARRUNATEGUI
RADICADO: 270754089002-2023-000-01-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

El Banco Agrario de Colombia, a través de apoderado judicial instaura demanda ejecutiva contra el señor **VICTOR LISANDRO MORENO ARRUNATEGUI** identificado con el número de cedula **1.077.175.481**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por valor de **\$5.000.000** correspondiente al capital insoluto de la obligación contemplada en el pagare **033096100002465**, Por la suma de **\$498.088** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el día 05 de octubre de 2017 al día 05 de abril del 2018 obligación contemplada en el pagare **033096100002465**. Por valor de **\$32.450** por concepto de seguro de vida, comisión, previsto en el pagare **033096100002465**, por los intereses moratorios sobre el capital liquidado desde el 06 de abril del 2018 hasta que se verifique el pago total contentivo en la pagare **033096100002465**.

Como título ejecutivo en representación de la obligación, la Entidad demandante adjuntó lo Pagaré: N° **033096100002465**.

Revisados los documentos aportados como prueba de la obligación; se concluye que prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y por reunir las exigencias de los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, y los artículos 709, 621 y 673 Código del Comercio, este Despacho, con observancia de lo dispuesto en el Art. 555 Ibídem, este juzgado accede a la ejecución solicitada y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra del señor **VICTOR LISANDRO MORENO ARRUNATEGUI** identificado con el número de cedula **1.077.175.481**, por valor de **\$5.000.000 correspondiente** al capital insoluto de la obligación contemplada en el pagare **033096100002465**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la suma **\$\$498.088** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el día 05 de octubre de 2017 al día 05 de abril del 2018 obligación contemplada en el pagare **033096100002465**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS
DE BAHIA SOLANO - CHOCO

TERCERO: Librar mandamiento de pago por valor de \$32.450 por concepto de seguro de vida, comisión, previsto en el pagare 033096100002465.

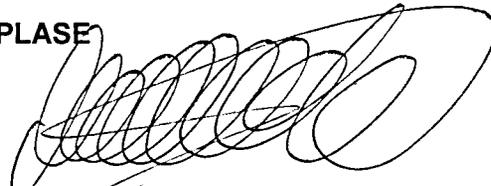
CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el capital liquidado desde el 06 de abril del 2018 hasta que se verifique el pago total contentivo en la pagare 033096100002465.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y el artículo 293 del Código General del Proceso, por secretaria elabórese el edicto y emplácese al señor **VICTOR LISANDRO MORENO ARRUNATEGUI** en el registro único de personas emplazadas.

SEXTO: El demandado deberá acreditar el pago de la obligación en el término de cinco (5) días, con los intereses desde el día que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, según lo reglado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconózcasele personería al Doctor **ORLANDO GIRALDO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.798.845 de Quibdó, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARCOS BEJARANO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

ESTADO Nro. 001
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN EL ESTADO DE HOY
DÍA: 14 MES: 01 AÑO: 23 A LAS 07:30A.M.

SECRETARÍA